CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 3742 – 2010 PIURA

Lima, dieciséis de febrero de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad înterpuesto por la parte civil contra la resolución de fecha veintitrés de setiembre de dos mil diez, de fojas cuatrocientos veinticinco, que declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra Segundo Francisco Pérez Yangua por los delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de robo agravado; y por delito contra la Libertad, en la modalidad de violación de domicilio, en agravio de Domingo Merino Rivera; y por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de lesiones leves en agravio de Delmira Rivera Abad; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la parte civil en su escrito de fojas cuatrocientos treinta y siete, alega que las atribuciones en contra del procesado se encuentran corroboradas con las testimoniales obrantes en autos, las que señalan haber observado al Encausado ingresando violentamente al local comercial de propiedad del agraviado, portando arma de fuego, lo cual se acredita también con las boletas de venta que expidieron con antelación al asalto; asimismo, la pre-existencia de lo sustraído se encuentra demostrado con las boletas de venta que corren en el expediente, que suman un monto de cinco mil nuevos soles aproximadamente; agrega, que en cuanto a las agresiones físicas presenta Delmira Rivera Abad, estas se encuentran suficientemente acreditadas con el certificado médico legal inserto en los actuados; concluye indicando, que las declaraciones testimoniales ofrecidas por el imputado son falsas y además, contradictorias. Segundo: Que, la denuncia fiscal que dio origen al

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 3742 – 2010 PIURA

presente proceso penal, inicialmente se sustentó, en que el día guatro de agosto de dos mil ocho, siendo aproximadamente las dieciséis y treinta horas, el procesado Segundo Francisco Pérez Yangua ingresó violentamente al establecimiento comercial que administra Domingo Merino Rivera y su cónyuge Delmira Rivera Abad, a quienes profiriendo amenazas contra sus viudas, les « manifestó que era un asalto, haciendo el ademán de sacar un arma de fuego, circunstancias en que se produjo un forcejeo con Domingo Merino Rivera, a quien sustrajo la suma de cinco mil nuevos x soles, mientras que Delmira Rivera Abad sufría lesiones al tratar de ejercer defensa a favor de su esposo. Tercero: Que, el principio acusatorio -según doctrina procesalista consolidada- es una de las barantías sustanciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, v determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal¹; que, entre las características de dicho principio, en lo que es relevante al presente caso, se encuentra, en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal respecto a la cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites fácticos; y, en segundo lugar, que la función de acusación es privativa del Ministerio Público y, por ende, el juzgador no ha de sostener la acusación; que esto último significa, de acuerdo al aforismo nemo iudex sine acusatore, que si el Fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control

GIMENO SENDRA, VICENTE: Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, página setenta y nueve.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 3742 – 2010 PIURA

ierárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos, asumir un rol activo y, de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que sólo compete a la Fiscalía. Cuarto: Que, el presupuesto del juicio jurisdiccional es la imputación del Fiscal; que, por tanto, si el órgano judicial está conforme con el dictamen no acusatorio del Fiscal Superior, por ello, no decide incoar el procedimiento para forzar la acusación, y si a continuación, con motivo del recurso de impugnación de la parte civil, el Fiscal Supremo en lo Penal, igualmente secunda el dictamen no acusatorio, ratificando el parecer de su inferior jerárquico como ha sucedido en el presente caso, conforme se observa del dictamen de fojas nueve obrante en el presente cuadernillo –es de recordar al respecto que el Ministerio Público, a nivel institucional, está regido por el principio de unidad en la función y dependencia jerárquica, de suerte que, en estos casos, prima el parecer del Superior Jerárquico y si éste coincide con lo decidido por el Fiscal inferior concreta y consolida la posición no incriminatoria del Ministerio Público-, no existe posibilidad jurídica que el órgano jurisdiccional de alzada dicte una resolución de imputación², toda vez, que la persecución del delito corresponde sólo al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y nueve numeral cinco de la Constitución Política del Estado. Por estos fundamentos. declararon: NO HABER NULIDAD en la resolución de fecha veintitrés de setiembre de dos mil diez, de fojas cuatrocientos veinticinco, que declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra Segundo Francisco Pérez Yangua por los delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de robo agravado; y por delito contra la Libertad, en su

Precedente Vinculante correspondiente a la Queja Nº 1678-2006 – Lima, de fecha 13 de abril de 2007, fundamentos jurídicos 4,5, y 6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 3742 - 2010 **PIURA**

modalidad de violación de domicilio, en agravio de Domingo Merino Rivera; y por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de lesiones leves en agravio de Delmira Rivera Abad; con lo demás que sobre el particular contiene; y los devolvieron.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

00

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

RT/hch